JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA RAD. 630013103004-2008-00255-00

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 13:55

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

18Autoagregayremiteinformacion201900166.pdf; 17Memorialjuzgado2cctocali.pdf; Oficioremitea2cctoarmenia201900166.pdf;

Buenas tardes

Doctora
María del Pilar Uriza Bustos
Juez Segunda Civil del Circuito de Armenia Quindío
Armenia Quindío
Correo: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Por medio de la presente se remite el oficio 780 de la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado por la titular de esta oficina judicial.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica*: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011.-***
... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES*...*
Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

IMPORTANTE
Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oficio No. 780

Cali, 29 de noviembre de 2021

Doctora
María del Pilar Uriza Bustos
Juez Segunda Civil del Circuito de Armenia Quindío
Armenia Quindío
Correo: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:	**Proceso:**	**Sucesión Intestada**
	Causante:	**Hernán Darío Escobar Restrepo c.c. 16585492**
	RAD:	**760013110010-2019-00166-00 (Al contestar por favor citar esta radicación)**
	Rad.	**Juzgado 2ccto armenia 630013103004-2008-00255-00**

Por medio del presente me permito notificarle que mediante proveído 2054 del 24 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

> ***"3. REMITASE*** *por secretaria la información requerida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia.* ***NOTIFIQUESE y CUMPLASE. Juez ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA"***

Conforme lo anterior, se procede a dar contestación a lo requerido así.

a. Sea remitida la copia del registro civil de nacimiento que allí hubiere sido aportada para Manuel Darío Escobar Ramírez para acreditar su parentesco respecto a Hernán Darío Escobar Restrepo.

Frente a este punto, es pertinente mencionar que en el expediente no obra registro civil de nacimiento del señor Manuel Darío Escobar Ramírez, que acredite el parentesco con el de cujus Escobar Restrepo.

b. Se indique las personas convocadas en la sucesión intestada del causante Hernán Darío Escobar Restrepo.

Las personas que se encuentran llamadas a la sucesión del de cujus Hernán Darío Escobar Restrepo son las siguientes:

- Patricia Bustos Duarte- cónyuge supérstite – con registro civil de matrimonio allegado al dossier
- María Camila Escobar Bustos – Hija (menor de edad)- con registro civil de nacimiento adosado al dossier
- Andrés Felipe Escobar Ramírez – Hijo con registro civil de nacimiento adosado al dossier
- Manuel Darío Escobar Ramírez – Hijo sin registro civil allegado al expediente.
- Carlos Hernán Escobar Ramírez – Hijo con registro civil de nacimiento adosado al dossier

c. Si ha sido decretada medida alguna en contra de los bienes inmuebles Nro. 50C-1615412 y 50C-1607245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, D.C.

No se han decretado a la fecha cautelas sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1615412 y 50C-1607245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, D.C.

Atentamente,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
Secretaria

Firmado Por:

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f79ce0339878de570ef64706e010d0dae899cfca5755f17ed8ba99a6cb0025ee
Documento generado en 29/11/2021 01:46:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, escritos que anteceden. Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2054

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2019-00166**-00- **Sucesión**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho escrito del apoderado de la parte actora por medio del cual se allegaron los siguientes escritos:

1. La Dirección Seccional de Impuestos de Cali, allega escrito en el cual notificó a la señora Patricia Bustos Duarte las obligaciones claras expresas y actualmente exigibles pendientes de pago a cargo del contribuyente Hernán Darío Escobar Restrepo.
2. Allega acuse de recibido de la notificación electrónica enviada al señor Manuel Darío Escobar Ramírez y Andrés Felipe Escobar Ramírez.
3. Se allega poder por parte del acreedor Centro Comercial Ciudad 2000 – propiedad horizontal, en el cual solicita intervenir en el proceso liquidatorio, en calidad de acreedor por cuotas de administración de locales comerciales los cuales se encuentran en ejecución en la jurisdicción civil de esta urbe. De igual forma, solicita se le remita el link del proceso para su conocimiento y se reconozca dependencia judicial a la doctora Lunita Rodriguez Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.989.001 y T.P. 107.091 del C.S.J.
4. Por otro lado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia solicitó: **a.** Sea remitida la copia del registro civil de nacimiento que allí hubiere sido aportada para Manuel Darío Escobar Ramírez para acreditar su parentesco respecto a Hernán Darío Escobar Restrepo. **b.** Se indique las personas

convocadas en la sucesión intestada del causante Hernán Darío Escobar Restrepo. **c.** Si ha sido decretada medida alguna en contra de los bienes inmuebles Nro.50C-1615412 y 50C-1607245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, D.C. Comunicación que deberá surtirse a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme lo anterior, encuentra esta oficina judicial que en proveído 395 del 1 de julio de 2020 se ordenó negar tener en cuenta la notificación al señor Andrés Felipe Escobar Ramírez y volver a notificar al mismo personalmente.

Sin embargo, en escrito del 19 de agosto hogaño se allegó la notificación por aviso al señor Andrés Felipe Escobar Ramírez, pero conforme se indicó letras atrás no se ha agotado la notificación personal que indica el artículo 291 del C.G.P., por lo que procederá esta oficina judicial a no tener en cuenta la citación hasta tanto se agote la notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P. o la que indica el artículo 8º del Decreto 806 de 2020[1].

Ahora bien, frente a la notificación del heredero Manuel Darío Escobar Ramírez en proveído 695 del 1 de septiembre de 2020 se tuvo por repudiada la herencia, por lo que procederá esta oficina judicial a glosar sin consideración la notificación por aviso del mismo.

En relación con lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, por secretaria se procederá a remitir la información requerida.

[1] Artículo 8 Decreto 806 de 2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos
(…)
Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1. GLOSAR sin consideración la notificación la notificación por aviso a los señores Manuel Dario y Andres Felipe Escobar Ramirez, conforme lo expuesto en precedencia.

2. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con la notificación personal del señor Andres Felipe Escobar Ramirez conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. REMITASE por secretaria la información requerida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **197** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**
La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a711528ba7c315c61c12b8606402eb55105cd79a9e9d9d910314ac2d2450ec**
Documento generado en 23/11/2021 06:26:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: NOTIFICA NUMERAL 1.1 AUTO 08-11-2021 PROCESO 2008-00255-00 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 19:12

Para: Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua <nrodrigs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (112 KB)

2008-00255 AutoRequiereYOrdenaOficiar.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica*: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011.-***
… DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES…
Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (…)"

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Ofelia Mejia Chica <omejiac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 4:11 p. m.

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICA NUMERAL 1.1 AUTO 08-11-2021 PROCESO 2008-00255-00 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Señores
JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, Valle

Cordial saludo:

Conforme lo ordenó el Juzgado Segundo Civil Circuito Armenia, se remite el auto del asunto, a fin de notificarle lo allí dispuesto, solicitándole (s) respetuosamente obrar de conformidad.

Atentamente,

OFELIA MEJIA CHICA
Servidora Judicial
Centro de Servicios Judiciales

Centro de Servicios Judiciales
Juzgados Civiles y de Familia
Armenia, Quindío

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2008-00255-00

El 30 de septiembre de 2021 venció el término de 3 días a la parte **ejecutante** para pronunciarse respecto a la causal de nulidad advertida, conforme a lo señalado en el ordinal segundo de la decisión del 24 de septiembre de 2021. Durante el término guardó silencio.

Días hábiles: 28, 29 y 30 de septiembre de 2021.

Días hábiles: 25 y 26 de septiembre de 2021.

Armenia Q., 08 de noviembre de 2021.

Sandra Viviana Sánchez Veloza
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía**
Demandante:	**Julio Cesar Giraldo Castaño C.C. 79.419.413**
Demandado:	**Hernán Darío Escobar Restrepo C.C. 16.585.492 (fallecido)**
Radicado:	**630013103004-2008-00255-00**
Asunto:	**Requiere y ordena oficiar**

1. Verificado al interior del legajo que:

- Hasta el momento no se cuenta con la información requerida en providencia del 24 de septiembre de 2021, a fin de decidir de fondo el control de legalidad dispuesto.

- La comunicación direccionada a Manuel Darío Escobar Ramírez fue devuelta con la nota de: "no reside".

Se procede a **ORDENAR SEAN REITERADAS** las peticiones para agotar en adecuada forma la recolección de la información que se torna indispensable para los efectos pretendidos, cuya **respuesta es requerida con prioridad**, consistente en:

1.1. **OFICIAR** al **JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, para la sucesión con Rad. 76001311001020190016600, a fin de que, en el término judicial de CINCO (05) DÍAS:

a. Sea remitida la copia del registro civil de nacimiento que allí hubiere sido aportada para Manuel Darío Escobar Ramírez para acreditar su parentesco respecto a Hernán Darío Escobar Restrepo.

b. Se indique las personas convocadas en la sucesión intestada del causante Hernán Darío Escobar Restrepo.

c. Si ha sido decretada medida alguna en contra de los bienes inmuebles Nro. 50C-1615412 y 50C-1607245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, D.C.

Comunicación que deberá surtirse a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** procédase se conformidad al buzón: j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2. **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN SECCIONAL DE CALI, VALLE**, a fin de que, sea indicado respecto a Hernán Darío Escobar Restrepo: .

a. La persecución de los bienes Nro. 50C-1615412 y 50C-1607245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

b. El estado actual del proceso de cobro frente al ejecutante fallecido, o sus sucesores procesales.

Comunicación que deberá surtirse a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** procédase se conformidad a los correos: jbeltranl1@dian.gov.co y notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

2. OFICIAR a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI V., a fin de que, remita a este Despacho Judicial copia del **registro civil de nacimiento del señor Manuel Darío Escobar Ramírez** hijo del ejecutado Hernán Darío Escobar Restrepo. Lo anterior, conforme se indicó por una de las ejecutadas en la página 03, del archivo 98.

Se precisa que, no se conoce el número de la cédula de ciudadanía de Manuel Darío Escobar Ramírez; y el dato con el que se cuenta es que, es hijo de Hernán Darío Escobar Restrepo, este último fallecido, quien se identificada con la c.c. 16.585.492.

Se indica a la Notaría en cita que, el término judicial concedido para remitir el registro civil es de CINCO (05) DÍAS, el cual, deberá ser direccionado a al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., para el radicado 2008-00255-00, al correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los costos que se generen deben ser asumidos por la parte ejecutante, empero, podrá sufragarlos la parte ejecutada.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase a la remisión de la comunicación anterior, al correo: notaria2.cali@supernotariado.gov.co y notaria2cali@ucnc.com.co

3. Se precisa que, una vez se cuente con el registro civil de nacimiento de Manuel Darío Escobar Ramírez, y sea verificada la calidad de hijo de Hernán Darío Escobar Restrepo, se procederá a decidir acerca de su emplazamiento y del traslado de la causal de nulidad, en la forma señalada en el ordinal segundo de la decisión del 24 de septiembre de 2021.

4. Se pone en conocimiento lo informado por la parte ejecutada en el archivo 102, donde señala:

> *Así las cosas, de continuar con la diligencia citada para el 5 de noviembre, dejaría inane las garantías constitucionales, extendidas en el mecanismo de control de legalidad de la referencia toda vez que este aún no ha sido decidido de fondo, pero del cual, se avizora sin lugar a dudas, que hay actuaciones que deben sanearse antes de continuar adelante con las actuaciones pendientes.*

Como consecuencia de ello, se ordena remitir copia de la presente decisión al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, D.C., con destino al Despacho Comisorio Nro. 110014003045-2021-00657-00, procedente de esta Judicatura; a fin de que, sea tenida en cuenta la falta de resolución de fondo al control de legalidad ordenado en providencia del 24 de septiembre de 2021, y para lo correspondiente sobre la entrega.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase a su remisión al correo cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; adjuntando copia de la providencia del 24 de septiembre de 2021 (archivo 83) y la presente decisión.

5. Se requiere a la parte ejecutada para que adelante todas sus actuaciones a través de apoderado legalmente constituido al requerir del ejercicio del derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

Advirtiendo el Juzgado que, el memorial obrante en el archivo 98 no cumple con este requisito, al haberlo aportado directamente María Camila Escobar Bustos, quien no acredita ser abogada en ejercicio.

6. PRECISAR que, cualquier petición que se direccione a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

7. PREVENIR a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

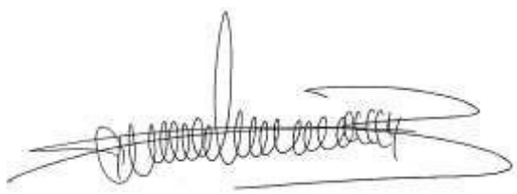

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

S.V.
2008-00255-00